

440

Correcilla del Puerto, y D^r. Mariano José Carrasco, vecinos de
ella, a fin de hacerles saber el citado decreto de diez y seis del que
nige sobre la solvencia que se refiere en la anterior diligencia, que
no tuvo efecto por decirme por mi familiar no se hallaban en ellos;
Lo que para que conste anoto y firmo =

Chacilla

En dicha villa y en veinte y uno del propio mes y año yo el C^rdo
hice saber el decreto mencionado a D^r. Juan Torrecilla del Puerto, D^r. Juan -
López Cuervo, y D^r. Mariano José Carrasco, vecinos de ella en mis per-
sonas y autor distinto, soy sc =

Torrecilla

En la expresa villa y en veinte y tres del indicado mes y año
yo el C^rdo hice saber el mencionado decreto a D^r. Juan Navarro Abi-
tar, vecino de ella en mi persona soy sc =

Abitar

En la villa de Caravaca en veintey cuatro de Junio de mil
ochocientos y piece se puso el Ayuntamiento Constitucional de ella
a cargo el Señor D^r. Francisco Cuadra Salazar, Alcalde Primero en Pre-
sidente, y demás individuos que lo componen y firman, y se procedió
a acordar lo siguiente

Que siendo tiempo oportuno para recoger los limones para las
funciones de la Santísima Cruz, que compone el nombramiento de perso-
nas que lo ejecutan a su cargo: Acordó nombrar a D^r. Antonio
José Rebollo P^{co}, y D^r. Camilo Molina, a los quales se les confie-
re Poder para ello ~~en la villa de Chacilla~~ de este municipio

Ati lo acuerdan y firman dichos Señores de que yo el presente
criancio soy sc =

Chacilla

Molina

Capell